Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
CAR-

Secretaria Genera República de Colombia

JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN No. 001
ADICIÓN No
Y PRORROGA No. 001

CONTRATO No	**CPS 2970-2024**
CONTRATISTA :	**KROLL ADVISORY S.L**
IDENTIFICACIÓN NIT	**B85173136**
OBJETO	"Prestación de servicios profesionales de expertos para rendir peritaje técnico y financiero requerido para cada una de las etapas a desarrollar en el marco del Tribunal de Arbitramento Internacional iniciado por el Consorcio Expansión PTAR Salitre ante el Centro Internacional de Resolución de Disputas (CIRD-ICDR), con base en las Cláusulas 46 general y especial del Contrato de obra llave en mano 803 de 2016, así como las enmiendas que lo modifican.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($3,500,000,000.00).
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del contrato será hasta el **30 DE JULIO DE 2026**, o hasta la finalización de todas las etapas del trámite arbitral adelantado ante el Centro Internacional de Resolución de Disputas (CIRD-ICDR).
FECHA FIRMA DEL CONTRATO:	08 Noviembre de 2024
FECHA INICIAL DEL CONTRATO	02 mayo de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	30 de julio de 2026

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO:

PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 30 de Julio de 2027 o hasta la finalización de todas las etapas del trámite arbitral adelantado ante el Centro Internacional de Resolución de Disputas (CIRD-ICDR)
VALOR ADICIÓN AL CONTRATO	NO APLICA
VALOR TOTAL DE CONTRATO INCLUIDA LA ADICIÓN	TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($3,500,000,000.00).
FECHA INICIO DE LA PRORROGA	01 diciembre de 2025
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	**30 JULIO 2027,** o hasta la finalización de todas las etapas del trámite arbitral adelantado ante el Centro Internacional de Resolución de Disputas (CIRD-ICDR).

JUSTIFICACIÓN

La Dirección Técnica del FIAB, en ejercicio de sus funciones y en atención al seguimiento técnico y financiero del Contrato No. 2970 de 2024, suscrito con la firma KROLL ADVISORY S.L., se permite presentar la siguiente justificación para la modificación del plazo contractual:

1. Antecedentes contractuales

El proceso de contratación y suscripción del contrato CAR-CPS-2970-2024, se fundamentó en la necesidad de garantizar el peritaje requerido, los dictámenes, informes y demás documentos técnicos y financieros (peritajes-análisis forenses) que requieran los apoderados de la Corporación, la firma RINCON CASTRO ABOGADOS, ante el Tribunal de Arbitramento Internacional convocado por el Consorcio Expansión PTAR Salitre- CEPS (contratista de obra) en el Centro Internacional de Resolución de Disputas (CIRD-ICDR) en el Caso No. 01-23-0005-9724, con base en las Cláusulas 46 general y especial del Contrato de obra llave en mano No. 803 de 2016. Que, con fundamento en lo anterior, el Director General, mediante la Resolución DGEN No. 20247000514 del 28 de agosto de 2024, aprobó previamente cupos presupuestales de vigencias futuras para los años 2025 y 2026, con cargo a los recursos de inversión, por la suma de $2.660.000.000, según el siguiente detalle:

PROYECTO	OBJETO	FUENTE	VIGENCIA 2025	VIGENCIA 2026	TOTAL
03. Infraestructura ambiental para el recurso hídrico	Prestación de servicios profesionales de expertos para rendir peritaje técnico y financiero requerido para cada una de las etapas a desarrollar en el marco del Tribunal de Arbitramento Internacional iniciado por el Consorcio Expansión PTAR Salitre ante el Centro Internacional de Resolución de Disputas (CIRD-ICDR), con base en las Cláusulas 46 general y especial del Contrato de obra llave en mano 803 de 2016, así como las enmiendas que lo modifican.	50% Porcentaje Ambiental Distrito Capital - FIAB	$2.320.000.000	$340.000.000	$2.660.000.000
		TOTAL	**$2.320.000.000**	**$340.000.000**	**$2.660.000.000**

Fuente: Resolución DGEN No. 20247000514 de 28 agosto de 2024, Artículo primero.

Conforme lo expuesto, en el marco del proyecto interno registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión, BPPI-CAR, y la autorización de las vigencias futuras aprobadas por el Director General, la Corporación suscribió el Contrato No. 2970 de 2024.

Al respecto, es de precisar que el Tribunal Arbitral emitió la Orden Procesal No. 1, determinando en el titulo 13 “Peritos”, lo siguiente: “13. Peritos 13.1 Cada Parte podrá contratar a uno o más peritos y presentar sus conocimientos, valoraciones y conclusiones al Tribunal Arbitral como medio de prueba. 13.2 Los informes periciales deberán acompañarse de los documentos o información sobre los cuales se basen, salvo que tales documentos o información ya hayan sido presentados junto con los escritos de las Partes, en cuyo caso la referencia al número de anexo será suficiente…”. Adicionalmente, estableció el cronograma inicial del proceso arbitral, el cual ha sido modificado entre las partes en julio de 2025, desplazando en tiempo la Tercera Fase de este.

Teniendo en cuenta que los calendarios de éste tipo de procesos arbitrales son dinámicos la cláusula sexta del contrato CAR-CPS-2970-2024, establece que “El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de julio de 2026 o hasta la finalización de todas las etapas del trámite arbitral adelantado ante el Centro Internacional de Resolución de Disputas (CIRD-ICDR) es decir, hasta la fecha en que esté en firme el laudo arbitral con el que culmine el Tribunal de se Arbitramento Internacional, incluido el trámite del recurso de anulación de laudo arbitral. Este plazo se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato” (resaltado fuera de texto)

Con fundamento en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca suscribió con el contratista KROLL ADVISORY S.L. el contrato, el día 8 de noviembre de 2024, con acta de inicio fechada el 2 de mayo de 2025, y un plazo de ejecución hasta el 30 de julio de 2026 o hasta la finalización de todas las etapas del trámite arbitral adelantado ante el Centro Internacional de Resolución de Disputas (CIRD-ICDR), conforme a lo estipulado en la cláusula sexta del contrato.

2. Causa de la modificación

La necesidad de modificar el plazo contractual surge como consecuencia directa de diversos factores identificados durante el desarrollo del proceso arbitral internacional iniciado por el Consorcio Expansión PTAR Salitre:

En primer lugar, el cronograma procesal originalmente previsto se ha visto afectado por reprogramaciones de audiencias y etapas procesales, decisiones tomadas por el propio Tribunal de Arbitramento a lo largo del proceso. Además, las partes intervinientes han presentado solicitudes de ampliación de términos, las cuales han sido acogidas por el Tribunal, generando así ajustes adicionales en las fechas claves del calendario arbitral.

El calendario procesal del Tribunal de Arbitramento Internacional (Caso No. 01-23-0005-9724) fue modificado en julio de 2025, desplazando la etapa final del proceso (“Presentación simultánea de escritos post-audiencia y Audiencia de alegaciones finales”) hasta diciembre de 2026. Esta modificación implica que el contratista debe continuar acompañando técnicamente a la CAR hasta la emisión del laudo arbitral y su firmeza, conforme a la cláusula sexta del contrato.

A estos elementos se suma la incorporación de nuevas pruebas, tanto técnicas como financieras, cuya complejidad requiere un mayor tiempo de análisis y elaboración. La integración de estas pruebas ha demandado esfuerzos adicionales y extensión de las actividades previstas, incidiendo en la programación de entregas y en la gestión de los recursos asignados al contrato.

Como resultado de estos factores, se ha producido una extensión real del calendario arbitral. Este impacto se refleja directamente en la ejecución de las diferentes fases contractuales, especialmente en lo referente a la entrega de dictámenes periciales, el acompañamiento en las audiencias y la elaboración de escritos posteriores a las audiencias. Por tanto, la prórroga propuesta responde a la necesidad de adaptar la ejecución contractual a las nuevas condiciones y requerimientos derivados del proceso arbitral en curso.

3. Impacto en la ejecución contractual

La modificación del plazo no implica incremento en el valor del contrato ni alteración de las condiciones financieras aprobadas mediante Resolución DGEN No. 20257000546 de 7 de noviembre de 2025. Por el contrario, busca alinear la ejecución contractual con el nuevo cronograma procesal del Tribunal de Arbitramento, evitar la constitución de reservas presupuestales innecesarias y garantizar la calidad, oportunidad y pertinencia de los entregables técnicos exigidos por el objeto contractual.
La prórroga no implica adición presupuestal ni modificación del valor contractual aprobado mediante Resolución DGEN No. 20247000514 del 28 de agosto de 2024. La reprogramación de vigencias futuras ya fue tramitada para garantizar el principio de anualidad presupuestal, manteniendo el valor total de $2.660.000.000, redistribuido entre las vigencias 2025 y 2026.

4. Fundamento normativo

La solicitud se ampara en lo dispuesto por el artículo 40 del Estatuto Presupuestal de la Corporación, que permite la reprogramación de vigencias futuras en valor o plazo, siempre que no se supere el 50% del monto comprometido en contratos. En este caso, la modificación se limita al plazo, sin afectación presupuestal.
Por las razones anteriormente expuestas, se solicita autorizar la modificación del plazo contractual, ajustando la fecha de terminación conforme al nuevo cronograma arbitral, sin alterar el valor ni las condiciones financieras del contrato, y dejando constancia de que la ejecución se mantendrá sujeta a la culminación efectiva del proceso arbitral ante el CIRD-ICDR.

Cordialmente,

AMAURY ALEXIS RODRIGUEZ VILLAMIL
DIRECTOR TECNICO FIAB